

PRIMER ENCUENTRO NACIONAL
DE **MEDIACIÓN**

21-22 Nov. 1996

Organizado por:

Ministerio de Justicia

ACHNU - PRODENI

Corporación de Asistencia Judicial - Stgo.

Realizado en:

Esc. de Derecho U. Santo Tomás

REFLEXIONES SOBRE EL ROL SOCIAL DEL MEDIADOR

Alberto Cerda

Egresado de Derecho

R.L.A La Granja

"El vicedios siempre es ateo"

M. Benedetti

El sistema nacional de administración de justicia, orgánica y procesalmente, se estructura casi en exclusiva sobre términos jurisdiccionales, por tanto en una fórmula de solución adversarial, que ha redundado en una absoluta homogeneización de las formas de tutela que ofrece el sistema frente al conflicto, particularmente aquel de relevancia jurídica, lo que, en determinados casos, resulta inadecuado, provoca insatisfacción y aún genera nuevos conflictos¹.

Ante tal panorama, la mediación, en cuanto uno de los diversos procedimientos alternativos de resolución de conflictos, contribuye a satisfacer, a lo menos parcialmente, una sentida necesidad, a saber, la diversificación de respuestas del sistema ante conflictos, sea, y he aquí otra ventaja, que ellos revistan o no trascendencia jurídica. Conduciendo, en el caso de los primeros a la desjudicialización de determinadas materias, esto es, a la privación del conocimiento de determinadas materias a los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de requerir la aprobación de sus acuerdos para que estos revistan eficacia jurídica, o bien a la descongestión judicial, al proporcionar la posibilidad de que un número significativo de causas pueda ser traspasadas o derivadas desde tribunales hasta centros de mediación, sean públicos o privados, para su resolución.

Además, la mediación pretende restituir a las partes la resolución de sus diferencias, al permitirles la generación de su "propia" normativa, jurídica o no, llevándolos a algunos a extender su procedencia inclusive respecto de asuntos penales, en lo que se ha denominado "modelo integrado víctima - autor alternativo al proceso penal". En él, a diferencia de lo que acontece con la sanción penal tipo, ofrecería mayor certeza en cuanto a la efectiva satisfacción de los intereses menoscabados de la víctima y aún del victimario². El punto es

¹ Peña González, Carlos : Sobre la necesidad de las formas alternativas de resolución de conflictos. Serie N° 1.

² La aplicación de fórmulas diversas a la resolución de conflictos ha sido sustentada fundamentalmente por los movimientos abolicionistas y del derecho penal mínimo, así como por corrientes victimológicas.